

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 156, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Próxima a comenzar la campaña lanera 1945-46 y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional como son las lanas, continuar en forma análoga a lo que se dispuso en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Subsiste la libertad de precio de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1945-46.

Segundo. El Sindicato Nacional Textil asignará a los diversos industriales cupos de adquisición de lanas con arreglo a normas que deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubiesen sido autorizados.

Tercero. Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños con especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtenga en cada caso, con arreglo a la siguiente clasificación:

**Lanas blancas.**—Trashumante, barros, carda, entrefina fina, entrefina corriente, entrefina ordinaria, bastas y churras.

**Lanas negras.**—Fina, entrefina, corriente, ordinaria, basta y churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no supe-

rior a quince días, después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentra almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual la concederá de acuerdo con los cupos de compra fijados por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto. Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos, que tengan existencias superiores a las producidas por sus rebaños.

b) Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sueltas, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que las que les hayan sido adjudicadas o productos terminados (tejidos), en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

Sexto. La libertad de precios de la materia prima lana no podrá, en ningún caso, servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

Séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes

en el caso de existir dificultades de contratación por anomalías de oferta o de demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 12 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.: Ministros de Industria y Comercio y Agricultura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.494

Normas aclaratorias a las instrucciones para el curso de peticiones de cobre, aluminio y sus aleaciones.

En las instrucciones que para el curso de las peticiones de cobres, aluminio y sus aleaciones, dictó el Alto Estado Mayor, en 25 de febrero de 1944, se expresaba (indicación (1) para llenar el formulario de pedido de materiales) la necesidad de que por los solicitantes se consignará exactamente la composición centesimal de los materiales. Algunos peticionarios vienen omitiendo este dato, lo que origina perturbaciones y retrasos en la distribución que determinan que en lo sucesivo el alto Estado Mayor se vea precisado a no tomar en consideración las peticiones a las que falte aquél requisito. Al mismo tiempo, siempre que los pedidos puedan ser satisfechos con lingote de latón o bronce no especial, deberá consignarse expresamente, ya que al poderse aprovechar partidas de dichos materiales, procedentes de refino de chatarra puestas a disposición del Alto Estado Mayor, las peticiones expresadas podrán quedar servidas con mucha mayor rapidez.

Lo que se recuerda, rogando el más exacto cumplimiento en beneficio directo de los propios consumidores.

Burgos 15 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de notificación.

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por Elena Manso Levia, contra su marido Félix Rojo Maestro y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en los que se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1945. El Sr. D. Victoriano Oríz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por Doña Elena Manso Levia, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Amigo Amigo y defendida por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, contra D. Félix Rojo Maestro, mayor de edad, casado con la anterior, albañil y de igual vecindad, en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo.—Que debo declarar y declaro a Doña Elena Manso Levia, pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con su esposo D. Félix Rojo Maestro, en demanda de divorcio canónico y demás reclamaciones derivadas del mismo.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos si el actor no solicita la notificación personal dentro del quinto día, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mandó y firmo.—V. Oríz y Gómez Coronado. Rubricado.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 8 de mayo de 1945.—Doy fe.—Ante mí: Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado Félix Rojo Maestro, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

que firmo en Burgos a 16 de mayo de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

### Briviesca

D. Francisco L. Linares González, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos por defunción de Joaquín Vesga Alonso, de 47 años, hijo de Marcos y Carmen, natural y vecino de Vileña, a instancia de don José García Vesga, en representación de doña Balbina Alonso Val, en tercer grado con el causante.

Aparecen como presuntos herederos Pastor y Servando Vesga Vélez, en tercer grado; don Francisco y doña Avelina Vélez Vesga, en cuarto grado; y doña Balbina, doña Julia y doña Eloísa Alonso Val, en tercer grado.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia en el término de treinta días.

Dado en Briviesca a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Francisco L. Linares.—El Secretario, (ilegible).

### Salas de los Infantes.

EDICTO

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de los siguientes semovientes y efectos:

Una burra de 1,100 de alzada, de 12 años, pelo negro, lomo esquilado, sin herrar y con cabezada

Un burro de 1,200 de alzada, de 11 años, pelo negro, recién esquilado a máquina, orejas caídas y pelos blancos en la barba.

Una burra de 1,300 de alzada, de 14 años, pelo cárdeno, sin herrar, pezuñas desgastadas y con cabezada.

Una burra de 1,100 de alzada, de 15 años, sin herrar, panzada, con una rozadura en el lomo, rabo esquilado y lleva cabezada.

Un burro de 1,100 de alzada, pelo castaño, de 25 años, topino, muy lanoso y lleva cabezada.

Cuatro hogazas de pan y una sábana, propiedad de Víctor San Martín Barriuso, y dos coyundas de cuero, propiedad de Justo García Uriza, vecinos de Barbadillo del Mercado. Los semovientes son propiedad de los vecinos de la misma localidad Zósimo Peña, Germán Vicario, Galo Olalla, Narciso Portugal y Quintín Vicario; todo ello robado en la noche del tres al cuatro del actual, de unos pajares de dicho pueblo. Dichos semovientes y efectos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición. Acordado en sumario 26 de este año.

Dado en Salas de los Infantes a doce de mayo de 1945.—El Juez de Instrucción, Luis Cabrerizo Botija.—P. s. m., El Secretario, Emilio Pérez.

### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado en sumario número 44 de 1944 por el delito de usurpación de funciones, Ladislao Naranjo Garrido, de 30 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Vicente y de María, natural de Tercera de Tiertar, provincia de Cáceres, Partido de Plasencia, vecino de Madrid, Martín de los Heros 84, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Burgos en el sumario anteriormente mencionado, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo ingresarán en la Prisión provincial de Burgos a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha Capital.

Dado en Salas de los Infantes a 11 de mayo de 1945.—Luis Cabrerizo Botija.—El Secretario, por su mandado, Emilio Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, en nombre y con poder del recurrente D. Jacinto Merino Aguilar, vecino de Castildelgado, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el fallo dictado con fecha 31 de marzo, último por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, fallo número 14 del ejercicio de 1945, recaído en el recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta Repartidora de Utilidades de Castildelgado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de mayo de 1945.—Antonio María de Mena.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del ramo de Miranda de Ebro y su estación férrea, bajo el tipo de 9.125 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos y Estafeta de Miranda de Ebro, hasta el día 11 de junio próximo, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Burgos.

Burgos 15 de mayo de 1945.—El Administrador principal, Manuel Pérez.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del ramo de... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil ochocientos veinticinco pesetas. (Fecha y firma del interesado).

### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 16 de los corrientes, aprobó un dictamen en el que se proponía el arrendamiento de los pastos de las márgenes del río Arlanzón, mediante concurso.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en plazo de tres días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime necesarias contra dicho acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Burgos 16 de mayo de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana Palacios.

### Agrupación de Ayuntamientos del partido de Sedano, para atenciones de Administración de Justicia y de la Junta de Libertad Vigilada

Formado y aprobado por esta Agrupación, en sesión del día 9 del actual, el presupuesto especial ordinario de ingresos y gastos para atenciones carcelarias o de Administración de Justicia y de Libertad Vigilada de este partido judicial, para el ejercicio de 1945, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, juntamente con el repartimiento efectuado para

cubrir el citado presupuesto, pudiendo los representantes de los Ayuntamientos del partido y demás personas interesadas, examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Sedano 11 de mayo de 1945.—El Presidente, Gregorio Abad.

### Repartimiento que se cita

Alfoz de Bricia, 434'97; Alfoz de Santa Gadea, 231'66; Arijá, 1275'13; Cernégula, 82'66; Escalada, 233; Gredilla de Sedano, 116'48; Masa, 207'21; Moradillo de Sedano, 108'07; Nidáguila, 265'36; Orbaneja del Castillo, 259'09; Piedra (La), 309'02; Pesquera de Ebro, 165'44; Quintaniloma, 116'23; Quintanilla Sobresierra, 342'54; Sargentos de la Lora, 725'21; Sedano, 745'58; Tubilla del Agua, 725'37; Valdeleja, 218'24; Valle de Valdebezana, 2507'17, y Valle de Zamanzas, 249'23 pesetas.

### Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque y sus Depósitos adquirir, por gestión directa, sustitutivos de cebada, tales como alfalfa seca, garrofa y todos aquellos que se encuentran de libre venta, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 25 del mes actual, debiendo acompañar todos los oferentes muestras del artículo ofrecido.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes, por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

Burgos 14 de mayo de 1945.—El Teniente Coronel Director.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafín-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista . . . . . 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

6